

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.  
b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base primera de esta Orden.

Quinta.—El concesionario esta obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 1969:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	— Pesetas	— Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,663	69,873
1 Dólar canadiense .....	64,696	64,891
1 Franco francés nuevo .....	14,051	14,093
1 Libra esterlina .....	168,872	167,175
1 Franco suizo .....	16,216	16,264
100 Francos belgas .....	138,515	138,933
1 Marco alemán .....	17,332	17,384
100 Liras italianas .....	11,096	11,129
1 Florín holandés .....	19,180	19,237
1 Corona sueca .....	13,486	13,526
1 Corona danesa .....	9,275	9,303
1 Corona noruega .....	9,749	9,778
1 Marco finlandés .....	16,664	16,714
100 Chelines austriacos .....	288,265	270,078
100 Escudos portugueses .....	244,818	245,567

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen, doña María de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas, don Francisco Marín Ramos y don Ildefonso y don Manuel Marañón y Sainz de Rozas contra la Orden de 21 de junio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Carmen, doña María de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas y don Francisco Marín Ramos y don Ildefonso y don Manuel Marañón y Sainz de Rozas, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 4, 5, 6, 9, sitas en el polígono «Carretera Amarilla», de Sevilla, se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1966 sentencia, cuya certificación fue expedida el 25 de enero de 1969, que su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos, interpuestos por doña Carmen, doña María de los Angeles Marañón y Sainz de Rozas y don Francisco Marín Ramos, hoy sus herederos doña Angeles Pereira Murillo y don Francisco Marín Pereira y don Ildefonso Marañón y Sainz de Rozas y don Manuel Marañón y Sainz de Rozas contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, contra las que la confirmaron o rectificaron en trámite de reposición, cuyos actos administrativos confirmamos por estar ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Pérez Fernández contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Fermín Pérez Fernández, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de la parcela número 5-E (industria), sita en el polígono «La Magdalena», de Avilés, se ha dictado, con fecha 31 de diciembre de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estiman en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Pérez Fernández contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como precio global del traslado de la industria que perteneciente al interesado se encuentra enclavada en el polígono «La Magdalena», ampliación, de Avilés (Oviedo), la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, incluido el premio de afección legal en la cuantía autorizada por el artículo cuarenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, más los intereses legales de dicha cantidad desde el día siguiente a la ocupación hasta aquel otro en que se verifique el pago, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en siete hojas de papel de oficio serie U., números 8850253, 8850255, 8850257, 8850259, 8850261, 8850263 y el presente 8850263, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 1 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Leiva Ausín, en nombre de don Jesús Torralba Cuevas y don Reyes González Guadalajara, contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Basilio Leiva Ausín, en nombre de don Jesús Torralba Cuevas y don Reyes González Guadalajara, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre ex-